



REGLAMENTO DE LA JUNTA DE CENTRO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

(aprobado en sesión de la Junta de Centro, el día 20 de febrero de 2008)

TITULO PRELIMINAR

De la Facultad de Ciencias

Artículo 1.

La Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga, en tanto que Centro de ésta, es una entidad de derecho público encargada, según se establece en el artículo 40 de los propios Estatutos de la UMA, de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de aquellos títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que en ella se imparten.

TITULO PRIMERO

De la Junta de Facultad

Artículo 2.

El órgano colegiado de gobierno de la Facultad de Ciencias es la Junta de Facultad, que será presidida por el Decano. Le compete el establecimiento de las líneas generales de actuación de la Facultad y el control y coordinación de la labor de sus órganos de gestión y dirección.

CAPITULO PRIMERO

De la composición de la Junta de Facultad

Artículo 3.

1. La Junta de Facultad estará compuesta por el Decano y el Secretario, que serán miembros natos, y 31 miembros electos.



2. Los representantes electos de la Junta de Facultad serán los siguientes:
- a) 17 profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
 - b) 3 miembros del personal docente e investigador que no sean profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.
 - c) 8 estudiantes.
 - d) 3 miembros del personal de administración y servicios.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Competencias de la Junta de Facultad

Artículo 4.

Son competencias de la Junta de Facultad:

- a) Proponer la elaboración y modificación de planes de estudio.
- b) Establecer los planes de ordenación académica detalladamente antes del comienzo de cada curso académico.
- c) Elaborar las propuestas, de acuerdo con la capacidad y medios de la Facultad, para la admisión de estudiantes y criterios para su selección.
- d) Elegir al Decano de la Facultad y proponer su nombramiento al Rector.
- e) Proponer contratos o convenios con otras entidades, en el ámbito de sus competencias.
- f) Informar al Consejo de Gobierno de las necesidades de modificación en la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador correspondientes al área o áreas de conocimiento que imparten docencia en la Facultad y del personal de administración y de todos los servicios que integran la Facultad.
- g) Controlar la aplicación de los fondos asignados a la Facultad en los Presupuestos de la Universidad de Málaga, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
- h) Elaborar el Reglamento de la Junta de Facultad y cuantos otros reglamentos sean necesarios.
- i) Proponer las concesiones de Doctorado «Honoris Causa» y de la medalla de oro de la Universidad.



- j) El control del Decano, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del reglamento de la Junta de Facultad.
- k) Cualesquiera otras funciones que se deriven de los Estatutos de la UMA, de su desarrollo reglamentario o de otras disposiciones normativas.

CAPÍTULO TERCERO

Adquisición y pérdida de la condición de miembro de la Junta de Facultad

Artículo 5.

La condición de miembro de la Junta de Facultad será personal e indelegable y se adquirirá en el momento de ser proclamado electo por la Junta Electoral.

Artículo 6.

1. Una vez convocadas las elecciones a miembros de la Junta de Facultad, se nombrará, de entre los miembros de la Junta de Facultad vigente, un representante por cada uno de los sectores universitarios que, junto con el Decano y el Secretario, constituirán la Junta Electoral.

2. Convocadas las elecciones a Junta de Facultad, los miembros de la comunidad universitaria adscritos a la Facultad podrán presentar candidaturas en el Registro de la misma, en un plazo de siete días naturales, junto con una fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Transcurrido dicho plazo, se harán públicas las listas de candidatos, fijando el Decano la fecha de la votación.

3. Las listas serán abiertas, para la elección de los representantes del profesorado con vinculación permanente a la Universidad de Málaga, personal docente e investigador que no sean profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga y del PAS, siendo cerradas bloqueadas, para los representantes de los estudiantes.

4. Por sorteo, de entre los miembros de cada sector universitario, se escogerá uno por sector, quienes, junto con el Decano y el Secretario constituirán la Mesa Electoral para el día de las votaciones.

5. Las votaciones a la Junta de Facultad serán secretas, por medio de papeletas y en urnas diferentes por cada sector universitario.

6. Para el sector de los estudiantes, que vota con listas cerradas y bloqueadas, se podrán nombrar interventores para cada lista, quienes deberán presentarse en el momento de la constitución de la mesa electoral debidamente acreditados.



7. Los miembros de la comunidad universitaria adscritos a la Facultad de Ciencias, que por causa justificada no pudieran emitir su voto de forma presencial el día señalado para ello en el calendario electoral, podrán ejercer su derecho al voto de forma anticipada, en el Registro de la propia Facultad. Los votos que se emitan anticipadamente deberán efectuarse en el sobre y papeleta de votación oficiales, y serán introducidos por el correspondiente votante, junto con una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, en otro sobre de mayores dimensiones dirigido al Presidente de la Junta Electoral, indicando en el exterior el nombre y apellidos del votante y el sector al que se encuentra adscrito. El votante deberá firmar en la solapa del citado sobre de mayor tamaño, de forma que la firma cruce el lugar por donde dicho sobre ha sido cerrado. Sólo se admitirán los votos que se depositen antes de las catorce horas del día hábil inmediatamente anterior al de las elecciones.

8. Terminada la votación, se procederá al recuento de votos levantándose acta del resultado, quedando una copia de la misma expuesta en los tabloneros de anuncio de la Facultad.

9. Los empates en número de votos se resolverán en función de criterios de categoría administrativa de la plaza desempeñada y de antigüedad en la misma, por este orden.

10. Una vez proclamados los resultados definitivos, el Decano convocará sesión constitutiva a celebrar en el plazo máximo de 15 días naturales.

Artículo 7.

El mandato de los miembros de la Junta de Facultad elegidos en representación de los diferentes sectores universitarios tendrá una duración de cuatro años, a excepción del mandato de los representantes de los estudiantes, cuya duración será de dos años.

Artículo 8.

Las bajas que se produzcan serán cubiertas por los siguientes más votados de su respectivo sector y lista. Si ello no fuera posible por no haber suficientes miembros en la lista, durante el primer trimestre del curso se realizarán elecciones parciales para cubrir las bajas no cubiertas. Quienes resulten así elegidos conservarán su condición hasta la expiración del mandato de los demás miembros de su sector, en el caso de los estudiantes, o de la propia Junta de Facultad para el resto.

Artículo 9.

Los miembros de la Junta de Facultad perderán su condición de tales:

- a) Por extinción del mandato.
- b) Por renuncia expresa, mediante escrito dirigido al Decano.



- c) Por pérdida o cambio de las condiciones académicas y/o administrativas que le permitió ser elegido.
- d) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación de miembro de la Junta.
- e) Por cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO CUARTO

De la convocatoria y desarrollo de las sesiones de la Junta de Centro

Artículo 10.

1. La Junta de Facultad celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. El Decano fijará las fechas de celebración de las Juntas ordinarias y establecerá el orden del día de las mismas, debiendo incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de sus miembros. Asimismo, enviará relación del orden del día y de los acuerdos adoptados al Secretario General y Directores de los Departamentos que impartan docencia en el Facultad.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta de Facultad corresponde al Decano, que las notificará a cada uno de sus miembros por cualquiera de los soportes legalmente establecidos, incluyendo el correo electrónico, con una antelación mínima de 72 horas, que comprendan al menos dos días hábiles.

Artículo 11.

1. La Junta de Facultad podrá ser convocada con carácter extraordinario, a iniciativa del Decano, o a petición de once de sus miembros. En este último caso, entre la petición de la sesión extraordinaria y su celebración no podrá mediar plazo superior a 10 días.

2. La convocatoria de las sesiones extraordinarias será notificada a cada uno de los miembros por cualquiera de los soportes legalmente establecidos, incluyendo el correo electrónico, con una antelación mínima de 48 horas, que comprendan al menos un día hábil. El orden del día de las Juntas extraordinarias incluirá necesariamente los asuntos que las hayan motivado o los solicitados por un tercio de sus miembros.

3. Por circunstancias excepcionales, el Decano podrá efectuar una convocatoria urgente de la Junta, notificando fehacientemente la misma a cada uno de los miembros de la Junta, no rigiendo en tal caso los límites de tiempo a que hacen referencia los puntos 1 y 2 del presente artículo.



Artículo 12.

Cuando por la complejidad o número de asuntos a tratar, las sesiones duren más de cuatro horas, será preciso el asentimiento o acuerdo de la mitad más uno de los miembros presentes, para prolongar la sesión. En el momento del aplazamiento se fijará la fecha, hora y lugar de reanudación de la sesión.

Artículo 13.

1. En cada una de las convocatorias deberá constar, el orden del día, el lugar, fecha y hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará la documentación necesaria para la mejor información de los miembros.

2. En las sesiones ordinarias se incluirá de manera preceptiva un punto en el orden del día referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas que hayan sido planteadas.

Artículo 14.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 15.

Cuando una propuesta lo requiera, podrá ser cursada para su aprobación como asunto de trámite. Si un miembro de la Junta en un plazo de 2 días hábiles rechazara la propuesta mediante escrito dirigido al Decano, ésta se considerará no aprobada. De los acuerdos tomados mediante este procedimiento, el Decano dará cuenta en la siguiente sesión de la Junta.

Artículo 16.

1. De las sesiones de la Junta de Facultad se levantará acta que contendrá la relación nominal de miembros asistentes y ausentes, así como una relación de las materias debatidas y de los acuerdos adoptados, incluyendo los que, desde la sesión anterior de la Junta, hayan sido aprobados como asunto de trámite.

2. Las actas serán extendidas y firmadas por el Secretario con el V^oB^o del Decano; y se someterán a la aprobación de la Junta de Facultad en la siguiente sesión o como asunto de trámite en un plazo máximo de 30 días. El Secretario garantizará la publicidad de los acuerdos de la Junta.

Artículo 17.



Para iniciar una sesión de la Junta será necesaria la presencia de los dos tercios de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria se requerirá la presencia de la mitad más uno.

Artículo 18.

Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin antes haber pedido y obtenido de la presidencia la palabra. Nadie podrá ser interrumpido en su intervención, salvo por la presidencia, para cuidar del tiempo de uso de la palabra y/o procurar que el interviniente se ciña al tema en discusión.

Artículo 19.

En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta puede pedir al Decano el cumplimiento del Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

Artículo 20.

1. Los Vicedecanos y Vicesecretarios que no sean miembros de la Junta de Facultad asistirán a las sesiones de la misma, con voz pero sin voto.
2. En el caso de ausencia del Decano, la sesión de la Junta será presidida por el Vicedecano en quien aquél delegue. En caso de no ser miembro de la Junta, aunque la presida, no tendrá derecho a voto.
3. Podrá asistir también, con voz pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria adscrito a la Facultad que así lo solicite motivada y previamente al Decano, con al menos 24 horas de antelación, sin que se supere un máximo de tres asistentes por sesión. Éstos quedarán obligados a asistir una vez recibida la aceptación del Decano.
4. El Decano podrá invitar a participar en la Junta de Facultad, con voz pero sin voto, y para ser oídas en asuntos concretos, a cuantas personas considere necesarias para un mejor conocimiento de los temas a debatir.

CAPÍTULO QUINTO

De los Derechos y deberes de los miembros de la Junta de Facultad

Artículo 21.

Los miembros de la Junta de Facultad tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de las que formen parte. La asistencia a las reuniones de la Junta de Facultad es obligatoria para todos sus miembros, debiendo ser comunicada al Secretario, con antelación a la hora de la sesión, la imposibilidad de asistencia justificando las causas.



Artículo 22.

Para mejor cumplimiento de sus funciones, los miembros de la Junta de Facultad tendrán derecho a solicitar y recibir de los órganos de Gobierno y Representación de la Facultad cuantos datos, informes y documentos consideren necesarios para el mejor desarrollo de sus trabajos. Las peticiones de información se dirigirán al Secretario, quien las tramitará. En caso de no recibir la información solicitada en un plazo razonable, el peticionario podrá pedir del Secretario explicación ante la Junta de las razones de la demora.

Artículo 23.

Los asistentes a la Junta de Facultad estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y cortesía universitaria. Para ausentarse de una sesión, cualquier asistente deberá obtener autorización de la presidencia de la Junta.

TÍTULO SEGUNDO

De los órganos unipersonales de gobierno ordinario de la Facultad

Artículo 24.

Los órganos unipersonales del gobierno ordinario de la Facultad de Ciencias son el Decano, los Vicedecanos, el Secretario y el Vicesecretario.

CAPITULO PRIMERO

Del Decano

Artículo 25.

El Decano, como máxima autoridad en la Facultad ejerce la dirección académica y administrativa, ostenta su representación, preside la Junta de Facultad y cuantos órganos colegiados se reúnan con su asistencia, gozando del tratamiento y honores que el protocolo universitario señala.



Artículo 26.

Corresponderán al Decano cuantas competencias le atribuyan los Estatutos de la UMA, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales. Igualmente, le corresponderán cuantas competencias no hayan sido atribuidas a la Junta de Facultad.

Artículo 27.

En particular, son funciones del Decano:

- a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad y los de la Junta de Facultad.
- b) Controlar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos de la Facultad.
- c) Administrar los recursos asignados a la Facultad, conforme a lo previsto en el Presupuesto de la Universidad de Málaga.
- d) Autorizar los actos de carácter general, particular, ordinario y extraordinario que hayan de celebrarse en la Facultad.
- e) Proponer el nombramiento de los Vicedecanos, Secretario de Facultad, y Vicesecretario de Facultad, en su caso.

Artículo 28.

El Decano deberá informar de su gestión a la Junta de Facultad en cada una de las sesiones ordinarias.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la elección y cese del Decano

Artículo 29.

El Decano será elegido en votación secreta por la Junta de Facultad de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga adscritos a la Facultad y que presenten su candidatura en el registro de la misma, dentro del plazo de 5 días naturales desde la fecha que, oída la Junta de Facultad, fije el Decano en funciones.



Artículo 30.

Terminado el plazo de presentación de candidaturas a Decano, el Decano en funciones garantizará que los candidatos puedan dar a conocer su programa y equipo a los diferentes sectores de la Facultad.

Artículo 31.

La sesión de la Junta para elegir al Decano se iniciará por un turno de exposición de los candidatos, que así lo deseen, en orden determinado por sorteo, estableciéndose a continuación turno cerrado de intervenciones. Terminado éste se procederá a la votación, que será secreta y deberá producirse entre media y una hora después de la terminación del debate.

Artículo 32.

Se entenderá elegido Decano de la Facultad el candidato que obtenga mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta. Si ningún candidato obtuviera esta mayoría, se procederá a una segunda votación, cuarenta y ocho horas después de la anterior, entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera. Para ser elegido Decano en esta segunda votación será suficiente la mayoría simple de votos. En el caso de que se produzca un empate, se realizará una tercera votación. Si el empate persistiera, se considerará elegido Decano aquel candidato que hubiera obtenido un mayor número de votos en las elecciones a miembros de la Junta de Centro.

Artículo 33.

La elección del Decano se realizará para un mandato de cuatro años.

Artículo 34.

El Decano cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por la Junta de Facultad.

Artículo 35.

Producido el cese o dimisión del Decano, éste procederá a la convocatoria de elecciones a Junta de Facultad en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión.

Artículo 36.

En el caso del cese por término de su mandato o como consecuencia de moción de censura, el Decano continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.



Artículo 37.

En el caso de dimisión, la Junta de Facultad procederá a la elección del Decano en funciones a propuesta del Decano cesante.

CAPÍTULO TERCERO

De la moción de censura

Artículo 38.

La Junta de Facultad podrá proponer el cese del Decano mediante la aprobación de una moción de censura, que deberá ser presentada a la misma por al menos 11 de sus componentes.

Artículo 39.

La moción de censura, cuya aprobación necesitará el voto favorable de al menos 22 de los componentes de la Junta de Facultad, llevará aparejada la convocatoria de elecciones a Decano, la disolución de la Junta y el cese del Decano, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Decano.

Artículo 40.

En cualquier caso la moción habrá de ser votada transcurridos al menos cinco días, y antes del décimo día natural a contar desde su presentación.

Artículo 41.

Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta transcurrido un año desde la votación de la misma.

Artículo 42.

La presentación de una moción de censura paralizará cualesquiera otras actividades de la Junta de Facultad hasta que se sustancie la citada moción.

Artículo 43.

La presentación de la moción de censura se hará, por escrito motivado, en el Registro de la Facultad. El Decano, asistido por un representante de cada sector universitario, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en los Estatutos, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de una Junta extraordinaria, entre cinco y diez días naturales desde su presentación.



Artículo 44.

El debate de la moción de censura se iniciará por la defensa de ésta que efectuará uno de los firmantes de la misma. El Decano podrá consumir un turno de réplica a continuación, estableciéndose posteriormente un turno cerrado a favor y en contra de dicha moción. Terminado el debate, se procederá a la votación, que será secreta y que deberá producirse entre media y una hora después de la terminación del debate.

Artículo 45.

Si prosperarse la moción de censura, se considerará cesado el Decano en su cargo.

CAPÍTULO CUARTO

De los Vicedecanos, del Secretario y del Vicesecretario

Artículo 46.

Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano, de entre el personal docente e investigador adscrito a la Facultad que ejerza su tarea a tiempo completo y sean profesores con vinculación permanente a la Universidad de Málaga.

Artículo 47.

Los Vicedecanos cesarán en sus funciones a petición propia o por decisión del Rector, a propuesta del Decano.

Artículo 48.

El Decano designará, en las mismas condiciones en cuanto a nombramiento y cese en sus funciones, al Secretario, y, si lo estimase necesario, un Vicesecretario de la Facultad.

Artículo 49.

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser nombrados de entre los funcionarios públicos de los grupos A y B que estén adscritos a la Facultad.



TITULO CUARTO

De otros órganos colegiados y unipersonales de la Facultad

Artículo 50.

El Decano de la Facultad, para el mejor desempeño de sus funciones, y bajo su directa responsabilidad, podrá nombrar a personas o comisiones con estricto carácter informativo o de asesoramiento en materias específicas, sin perjuicio de ninguna de las funciones y competencias propias de los órganos definidos en los Estatutos de la UMA, y sin que ello pueda generar, en ningún caso, obligaciones presupuestarias.

Artículo 51.

Además de las establecidas en los Estatutos, la Junta podrá establecer las Comisiones que estime necesario, con carácter permanente o no, dependiendo de sus funciones. En ellas se garantizará el derecho a la participación proporcional de todos los sectores representados en la Junta de Facultad.

TITULO QUINTO

De la Adopción de Acuerdos

Artículo 52.

Para adoptar acuerdos válidamente, la Junta de Facultad deberá estar reunida según lo establecido en este Reglamento.

Artículo 53.

Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes a la Junta, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan los Estatutos y este Reglamento.

Artículo 54.

El voto de los miembros de la Junta es personal e indelegable.

Artículo 55.

Sólo a efectos de la elección del Decano por la Junta se contempla el voto anticipado, siempre que se den las circunstancias de enfermedad o ausencia con permiso oficial del miembro de la Junta que a éste se acoja. Para llevarlo a



efecto, las papeletas de votación, en sobre cerrado, podrán ser depositadas en el Registro de la propia Facultad, acompañando en todo caso un escrito dirigido al Decano solicitando la admisión de dicho voto y expresando las causas que fundamentan la petición. Solo se admitirán los votos que se depositen antes de las catorce horas del día hábil inmediatamente anterior al de la elección.

Artículo 56.

Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento a propuesta del Decano.
- b) Ordinaria.
- c) Secreta.

Artículo 57.

Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas que haga la presidencia cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción. En caso contrario, se llevará a cabo una votación ordinaria.

Artículo 58.

La votación ordinaria se realizará a mano alzada, en primer lugar, de los que aprueben la cuestión, luego de los que la desapruében y, en tercer lugar, de aquellos que se abstengan. Tras el recuento, el presidente hará público el resultado.

Artículo 59.

La votación será secreta, mediante papeletas, en la elección del Decano, en las mociones de censura y siempre que sea solicitado por alguno de los miembros.

Artículo 60.

En caso de empate en alguna votación, se repetirá ésta y, de persistir el empate, se entenderán rechazadas las propuestas votadas.

TÍTULO QUINTO

De la Reforma del Reglamento

Artículo 61.

La propuesta de modificación de este Reglamento necesitará los votos de la mitad más uno de los miembros de la Junta y para aprobar dicha modificación será preciso un número de votos afirmativos no inferior a 18.